



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Credivalores – Crediservicios S.A.
Demandado	Damaris Mercedes López Gómez
Radicado	05001 40 03 013 2020 00725 00
Auto	Sustanciación No. 1370
Asunto	Incorpora notificación, requiere, niega solicitud.

Allega el apoderado de la parte demandante sendo escrito donde manifiesta haber notificado por correo electrónico a la demandada, y en razón a ello, solicita al despacho ordene seguir adelante con la ejecución.

No obstante lo anterior, observa el despacho, que al momento de enviar la notificación, no se adjuntó: el escrito de la demanda con sus anexos, copia del mandamiento de pago, copia del auto por medio del cual se inadmitió la demanda y el escrito a través del cual se subsanan requisitos; documentos indispensables en este modelo de notificación.

Así mismo, la constancia de notificación allegada adolece de un mensaje de texto claro y de fondo determinando el fundamento jurídico del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 (vigente al momento del acto de notificación) y señalando el término a partir de cuándo se haría efectiva la notificación.

Sumado a lo anterior, se tiene que la notificación a través de mensaje de datos de la parte demandada se realizó a través del correo DAMARISLOPEZGOMEZ@HOTMAIL.COM, cuando la dirección inicialmente informada, fue damarislo15@hotmail.com.

Por lo anterior, se **REQUIERE** a la parte demandante para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de este proveído, proceda:

EC

Con la notificación de la señora **Damaris Mercedes López Gómez** en debida forma a la dirección inicialmente informada, es decir, DAMARISLOPEZGOMEZ@HOTMAIL.COM.

En caso de pretender se tenga por válida la comunicación enviada a la dirección damarislo15@hotmail.com, deberá allegar la constancia del envío de los anexos que deben entregarse para el traslado, esto es, demanda, anexos demanda, auto que inadmite demanda, escrito a través del cual subsana requisitos y mandamiento de pago; además, informará la forma como tuvo conocimiento de dicha dirección y allegará las evidencias respectivas, lo anterior, conforme a lo ordenado en el artículo 08 de la Ley 2213 de 2022.

En cuanto a la solicitud de seguir adelante con la ejecución, no se le dar trámite por cuanto el demandado no se encuentra notificado.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 065 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 20 DE ABRIL DE 2023 a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA

Secretario

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bad30f325e304a8411cdad469973e545a5b2ebc1ad62df43a38487aa2b8e8ed**

Documento generado en 19/04/2023 11:21:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>